

TANDIL: 21/11/2008

RESOLUCIÓN: 323/08

VISTO:

La reunión de Consejo Académico realizada el 21/11/08, y

CONSIDERANDO:

Que, en el transcurso de la misma se trató la propuesta de modificación de la Resolución de Consejo Académico N° 277/05 referida a las normativas aplicables a Concursos para Auxiliares de Docencia Interinos.

Que, se consultó a los Directores de los Departamentos para que aporten comentarios y en base a los comentarios se realizó esta propuesta.

Que, esta propuesta de modificación fue ampliamente analizada por la comisión designada por el Consejo Académico para tal fin.

Que, el fin de esta reglamentación es establecer criterios básicos tanto para el llamado a concurso, la substanciación y confección de órdenes de mérito, como así también dar pautas de evaluación, duración de los nombramientos y licencias.

Que, lo que se expone a continuación es un conjunto de normas que regirán los llamados a concursos de Auxiliares de Docencia Interinos.

Que, los señores Consejeros por unanimidad aprobaron la propuesta presentada.

Por ello, en uso de las atribuciones conferidas por el Estatuto de la Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires;

**EL CONSEJO ACADÉMICO
DE LA FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS**

RESUELVE

ARTÍCULO 1°: Modificar la Resolución de Consejo Académico N° 277/08 referida a las normas para los Concursos de Auxiliares de Docencia Interinos de acuerdo con el Anexo I que acompaña a la presente resolución.

RESOLUCIÓN: 323/08

ARTÍCULO 2º: Establecer que dichas normas constituyan un marco complementario a la Resolución de Consejo Académico N° 064/92.

ARTÍCULO 3º: Derogar la Resolución de Consejo Académico N° 277/05.

ARTÍCULO 4º: Regístrese, publíquese, notifíquese y archívese.-

RESOLUCIÓN: 323/08

ANEXO I

Normativa para los Concursos de Auxiliares de Docencia Interinos

I – Normas referidas a los Perfiles:

I (a) Auxiliares Docentes Graduados.

La condición de graduado en universidades nacionales habilita a aspirar al cargo de **Auxiliar Docente Graduado Interino**. En casos excepcionales y por requerimiento expreso de algún Departamento se podrá extender el perfil para admitir profesionales expertos en áreas específicas y de interés para el desarrollo de asignaturas con características particulares.

I (b) Auxiliares Alumnos.

Para aspirar al cargo de Auxiliar Alumno se debe ser alumno activo de alguna de las carreras de la Facultad de Ciencias Exactas de la UNCPBA.

II – Normas referidas al llamado:

II (a) La convocatoria será realizada por todos los Departamentos y para todas las áreas o asignaturas cuya carga docente justifique la necesidad de auxiliares adicionales para el próximo año lectivo. La convocatoria incluirá, además de las asignaturas permanentes de los Planes de Estudios vigentes, las materias Optativas (si las hubiera) a dictarse durante el primer y segundo cuatrimestre.

Cada Departamento elevará a la Secretaría Académica la solicitud de apertura del concurso por nota y en un solo acto. En la misma deberá constar la nómina de áreas o materias que conforman el llamado, el perfil propuesto (de acuerdo con lo indicado en los puntos I(a) y I(b)), el Jurado Actuante y las pautas adicionales que indique cada cátedra o área. Cada cátedra, deberá especificar las necesidades de Docentes Auxiliares, Diplomados y Alumnos, en forma separada, con las previsiones de licencias (maternidad, becas, etc.).

RESOLUCIÓN: 323/08

II (b) La Secretaría Académica hará efectivo el llamado a concurso y la inscripción de aspirantes al cargo de Auxiliares de Docencia Interinos. La misma se realizará durante el período de octubre – noviembre de cada año. En el caso de los llamados a concurso interinos para ayudante alumno se hará un llamado por año.

II (c) Dentro de los cinco (5) días de cerrada la inscripción la Secretaría Académica hará exhibir en cartelera las nóminas de aspirantes y la de los miembros del Jurado. Esta publicación se deberá mantener por el término de diez (10) días.

II (d) La substanciación del concurso se realizará entre los meses de octubre y diciembre.

II (e) La Secretaría Académica recepcionará los órdenes de mérito, notificará a los postulantes y elevará los mismos al Consejo Académico para su aprobación. Las eventuales impugnaciones respecto de los dictámenes de las Comisiones Evaluadoras o las situaciones originadas por la pluralidad de dictámenes, serán resueltas por el Consejo Académico en la primera reunión a partir de la fecha de su presentación; el resultado será un orden de mérito definitivo resuelto por el Consejo Académico. Una vez disponible el orden de mérito, el cuál mantendrá su validez durante la totalidad del plazo previsto en el llamado, la Secretaría Académica deberá publicar el orden de mérito definitivo y notificar a los interesados.

II (f) La Secretaría Académica determinará el número estimativo de Auxiliares Docentes Interinos dedicación simple (6 horas semanales, de las cuales al menos 3 horas deben ser frente a alumnos) que corresponde a cada asignatura teniendo en cuenta los puntos:

1. La cantidad de alumnos efectivamente evaluados en la cursada anterior (o por defecto, una estimación realista de los que inscribirán)
2. La cantidad de horas semanales teóricas y de práctica de acuerdo con el Plan de Estudios (explicitando prácticas especiales si las hubiera)
3. La cantidad de horas de docentes ordinarios que se desempeñan frente a alumno en las clases prácticas.

RESOLUCIÓN: 323/08

Se considerará como referencia que durante una clase práctica de problemas un auxiliar puede encargarse de aproximadamente 25 alumnos. De acuerdo con ello se utilizará la siguiente fórmula en forma orientativa:

$$1/3 [(NP/Q)-H_0]$$

donde:

- N: es la cantidad de alumnos definida en el punto 1;
- P: es la cantidad de horas de práctica establecidas en el plan de estudio;
- H₀: es producto de la nómina de docentes ordinarios y el número de horas semanales frente a alumno.
- Q: es la cantidad de alumnos por docente

Es deseable que todas las asignaturas tengan al menos dos docentes, uno para el dictado de las clases teóricas y otro para el dictado de las prácticas independientemente del número de estudiantes inscriptos en la asignatura.

Se tendrán en cuenta las necesidades específicas de prácticas que requieran mayor carga docente (laboratorio, modalidades especiales de cursadas, etc.).

III – El Jurado

La tarea de evaluación estará bajo la responsabilidad de cada una de las cátedras cuando la convocatoria se realice por asignatura. En tales casos el jurado estará integrado por: el profesor encargado de la cátedra, un auxiliar de docencia del área preferentemente que sea ORDINARIO, y un representante alumno en forma opcional que cumpla con las condiciones mínimas para participar del concurso, pero que no esté inscripto en él. Dicho representante será elegido por sorteo.

El jurado también podrá estar integrado por comisiones designadas por los Departamentos, cuando la convocatoria se realice por áreas.

En todos los casos la lista de integrantes del jurado actuante deberá ser publicada al cierre de la inscripción del concurso.

RESOLUCIÓN: 323/08

IV – Normas para la Evaluación

IV (a) Pautas recomendadas a los Departamentos

Cada Departamento tendrá la libertad de añadir pautas al llamado las cuales pueden ser generales o específicas para cada área o cátedra. En cualquier caso, estas pautas adicionales deberán figurar explícitamente en el llamado y deberán ser avaladas por la Secretaría Académica y aprobadas junto con el llamado para el Honorable Consejo Académico.

IV (b) Evaluación de Antecedentes

En una primera etapa el Jurado evaluará a cada postulante por sus antecedentes para determinar su adecuación al perfil del llamado y comunicará al Departamento, en caso de existir, la lista de excluidos. El Departamento elevará la lista de excluidos al Consejo Académico, la cual debe contar con el informe unánime del Jurado, para el dictado de la Resolución correspondiente.

En una segunda etapa se podrá convocar a los aspirantes a una entrevista o clase de oposición o examen escrito. El Departamento deberá publicar la nómina de aspirantes a ser entrevistados con 72 horas de antelación incluyendo el temario de la entrevista o clase de oposición o examen escrito, fecha y lugar a desarrollarse. La asistencia a tal convocatoria será obligatoria.

El postulante que no se presente en tiempo y forma será excluido del Orden de Mérito.

IV (c) Auxiliares Alumnos

Para la designación de Auxiliares Alumnos o equivalente se tendrá en cuenta:

1. Nota en la asignatura o equivalente y promedio en el área del llamado o promedio general.
2. Antecedentes docentes
3. Antecedentes en investigación (becas obtenidas, etc.)
4. Antigüedad en la asignatura o en el área del llamado
5. Clase de oposición o examen escrito

RESOLUCIÓN: 323/08

El postulante alumno debe haber aprobado, con nota 6 (seis) o superior, la asignatura para la cual se presenta.

Si el llamado se realizara por área, el promedio sin aplazos de las asignaturas que integran el área deberá ser de 6 (seis) o superior teniendo en cuenta el número de asignaturas aprobadas en el área del llamado.

Si el aspirante no hubiese cursado la materia objeto del llamado, debido a cambios de planes de estudio, el requisito del punto 1. deberá ser sustituido por la acreditación de estudios equivalentes o superadores, con asignaturas ya aprobadas al momento de la inscripción.

La ponderación de la antigüedad en la asignatura o área del llamado será máxima a partir de los 5 (cinco) años independientemente de la cantidad total de años de desempeño como Ayudante Alumno.

IV (d) Auxiliares Graduados

Para la designación de Auxiliares Graduados se tendrán en cuenta los antecedentes usuales en los concursos para cargos ordinarios, como así también las pautas adicionales incluidas por cada departamento.

V – Normas para la confección del Orden de Mérito

V (a) - Elevación de los Órdenes de Mérito.

Cada Departamento será el encargado de reunir y elevar a la Secretaría Académica el informe final que debe constar de dos Órdenes de Mérito: uno correspondiente a Auxiliares Graduados y otro a Auxiliares Alumnos para cada cátedra o área, dentro de un plazo que no supere los 30 (treinta) días corridos contabilizado a partir del día del cierre de la inscripción.

RESOLUCIÓN: 323/08

V (b) El Orden de Mérito

Para la confección del Orden de Mérito se seguirá lo establecido en el reglamento de concursos ordinarios vigente (OCS 744/90) que reza: *“ARTICULO 21º: ..., el Jurado deberá elevar a la autoridad correspondiente el dictamen final en forma de acta. El voto del Jurado será fundado¹. El acta será refrendada por todos los miembros del Jurado. El dictamen deberá determinar el Orden de Mérito de los concursantes, explicitando el criterio evaluatorio utilizado, sin perjuicio de excluir de la nómina a los que considere que carecen de mérito suficiente para aspirar al cargo. Cuando, a juicio del Jurado, todos los aspirantes estén en esta última situación podrá aconsejar que se declare desierto el concurso. El Jurado también podrá elaborar en la forma consignada – acta – el dictamen con un único voto comprensivo del criterio unánime de sus miembros”*.

VI – De las Designaciones

VI (a) Una vez establecidos los órdenes de méritos, los Departamentos respectivos elevarán las propuestas de nombramientos a la Secretaría Académica, de acuerdo con el punto II(a). La Secretaría Académica hará un análisis de pertinencia y propondrá al HCA las designaciones respectivas por el período correspondiente adjuntando el informe de costos proporcionado por la Dirección Económico Financiera de esta Facultad.

VI (b) El Docente encargado de la cátedra con la debida justificación podrá, con el aval del Departamento respectivo, solicitar a la Secretaría Académica que tramite el nombramiento de Alumnos Asistentes Ad-honorem según la figura prevista en el artículo 97º del Estatuto de la Universidad. De aceptarse esta solicitud se convocarán los mismos siguiendo el Orden de Mérito recibido oportunamente.

VI (c) Una vez que el HCA realiza las designaciones de los Auxiliares Docentes la Secretaría Académica difundirá la lista de Auxiliares de Docencia rentados.

¹ Criterios de evaluación globales, pautas adicionales, ponderaciones, etc.

RESOLUCIÓN: 323/08

VI (d) La vigencia del Orden de Mérito será por un (1) año. Excepcionalmente, a pedido expreso de la cátedra a través del Departamento correspondiente, el HCA considerará la extensión de la validez del Orden de Mérito de auxiliares docentes graduados a designar por un segundo año consecutivo en la misma cátedra. Una renuncia presentada deberá entenderse como una renuncia total a figurar en el Orden de Mérito.

VI (e) Si la situación del Auxiliar cambia durante el tiempo de validez de su cargo, es decir, si siendo Auxiliar Alumno se gradúa, o si renuncia o si obtiene un cargo ordinario el Departamento correspondiente deberá informar la novedad a Secretaría Académica a fin de que ésta haga lugar al acto administrativo correspondiente.

VI (f) Si un cargo queda vacante por licencia, renuncia u otra causa, el mismo será ocupado por el siguiente aspirante en el Orden de Mérito correspondiente.

VI (g) En forma general, si el Orden de Mérito se agotara, o surgiera una situación imprevista en una asignatura, el profesor responsable de cátedra con la debida justificación, solicitará al Departamento correspondiente una convocatoria extraordinaria para cubrir cargos vacantes.

VI (h) Los auxiliares de docencia alumnos podrán acumular solo un cargo con dedicación simple y una beca de alumno asistente.

VI (i) El Consejo Académico procederá mediante Resolución, a la designación de los docentes interinos propuestos, quienes deberán hacerse cargo en un plazo de 5 (cinco) días a partir de la notificación, prorrogables por causas justificadas a criterio del Consejo Académico. La Secretaría Académica deberá publicar el orden de mérito definitivo y notificar a los interesados en un plazo no mayor de 2 (dos) días.

RESOLUCIÓN: 323/08

VI (j) Transcurridos 5 (cinco) días, de no haberse hecho cargo el auxiliar docente interino, o en caso de posterior renuncia, la designación caducará automáticamente y el Consejo Académico podrá designar como auxiliar docente interino, hasta el cumplimiento del plazo de designación previsto en el llamado, a quien siga en el Orden de Mérito. En caso de ser el único postulante, el Consejo Académico procederá de acuerdo con lo establecido en el Artículo VI (g) de este Reglamento.

VII – Becarios

Los Auxiliares Graduados beneficiarios de becas externas, programas de esta Facultad o módulos dedicados a la investigación deberán presentarse a concurso para acceder a cargos interinos.

VIII – Licencias

Los Auxiliares de Docencia podrán solicitar licencia una vez iniciado el período y por causas justificadas tal como lo establece la Ordenanza HCS 2356/98. Las licencias no ordinarias serán otorgadas por el Consejo Académico y es éste quién decidirá si son con o sin goce de haberes. Las licencias serán otorgadas por el HCA a solicitud del interesado y con aval del responsable de cátedra y del Departamento.

Toda situación no contemplada en el presente reglamento será resuelta por el Consejo Académico de la Facultad de Ciencias Exactas.